



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 356 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, N 3 AGO 2018



#### VISTO:

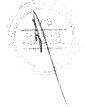
El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de julio del 2018, continuada e 25 de julio del 2018, y;

#### **CONSIDERANDO:**



Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características:

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria Nº 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;



Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada, asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesitario;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 267-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica y Mg. JOSÉ LEONCIO BARBARAN MOZO Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 356 -2018-UNTRM/CU







ejercicio de la función docente, contempladas en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE: incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 95. DESTITUCION: incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuício contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES; en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; n) "Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad"; p) "Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado" y q) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", Artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCION: en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCION: inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 291-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba la Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Universitario Nº 267-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, que corrija el error material contenido en su Considerando Diecisiete, de acuerdo al siguiente detalle: DICE: Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del 2018, acordaron por MAYORIA solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo disciplinario en contra del docente Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL y Mg. JOSÉ LEONCIO BARBARAN MOZO por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contempladas en la Ley Universitaria N° 30220: (....); DEBE DECIR: Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 07 de mayo del 2018, acordaron por MAYORIA con la abstención del miembro Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, por ser Director de Departamento Académico de Sistemas, Mecánica Eléctrica y Ciencias Básicas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica como jefe inmediato según el artículo N° 09 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo disciplinario en contra del docente Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL y Mg. JOSÉ LEONCIO BARBARAN MOZO por presuntamente haber transgredido los princípios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contempladas en la **Ley Universitaria N°** 30220: (....);





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 356 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante Carta Nº 00221-2018-UNTRM-TH, de fecha 06 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 018-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 019-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, señala como antecedentes: 1. Informe N° 108-2017-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 28 de diciembre del 2017, de la Dirección de Asesoría Legal, adjuntando copias de la Resolución de Consejo Universitario Nº 0001-2017-UNTRM/CU, de fecha 22 de diciembre del 2017; copia de la Resolución de Consejo Universitario Nº 0002-2017-UNTRM/CU, de fecha 27 de diciembre del 2017 y el Oficio Circular N° 001-2017-UNTRM/SG, de fecha 27 de Diciembre del 2017, firmadas por el Mg. Walter Columna Rafael como Secretario General; Mg. José Leoncio Barbaran Mozo como Rector encargado con su respectiva visación y Abog. Hermelinda Violeta Polo Zamudio como asesora legal, habiendo puesto su visto en los documentos; 2. Oficio Nº 016-2017-UNTRM-R/SG, de fecha 11 de enero del 2018, con el cual, el Secretario General, remite el expediente para proceso administrativo disciplinario; 3. Oficio N° 0354-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 04 de mayo del 2018, mediante la cual, el Secretario General, remite la Resolución de Consejo Universitario N° 207-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de abril del 2018; 4. Resolución de Consejo Universitario N° 207-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de abril del 2018, con la cual, se retrotrae el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el Mg. WALTER JULIO COUMNA RAFAEL y Resolución Rectoral Nº 364-2018-UNTRM/CU de fecha 10 de mayo del 2018, con la cual, se rectifica la Resolución de Consejo Universitario Nº 207-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de abril del 2018; debiendo decir: ARTÍCULO PRIMERO. - RETROTRAER el proceso adm<mark>inistrativo di</mark>sciplinario instaurado contra el Mg. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL y Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO Docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, hasta la etapa de Investigación Preliminar, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; 5. Informe de Pronunciamiento de Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo Nº 019-2018-UNTRM-R/SG y la Resolución de Consejo Universitario Nº 267-2018-UNTRM/CU de fecha 31 de mayo del 2018; 6. Descargo el Dr. Walter Julio Columna Rafael, con folios 17 y registro 178; 7. Sumilla presentada por el Mg. José Leoncio Barbaran Mozo, con folios 79 y con registro 166; 8. Resolución de Consejo Universitario Nº 291-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, que aprueba la Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Universitario N° 267-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, que corrija el error material contenido en su Considerando Diecisiete:

Que, el Tribunal de Honor, en la identificación del servidor señala al Mg. Walter Julio Columna Rafael, Docente Principal de la Facultad de Ingeniera de Sistema y Mecánica Eléctrica; Mg. José Leoncio Barbaran Mozo, Docente Principal de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, Abog. Hermelinda Violeta Polo Zamudio, Directora de Sistema Administrativo IV- Nivel Remunerativo F4, de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza;

Que, asimismo, indica como hechos denunciados los siguientes: 1. OFICIO CIRCULAR Nº 002-2017-UNTRM/SG, suscrito por el señor Walter Julio Columna Rafael, bajo el ASUNTO: COMUNICO ABSTENERSE DE EMITIR ACTOS ILEGALES, se aprecia que el referido hace mención a la RESOLUCIÓN Nº DOS de fecha 18 de diciembre del 2017, del EXPEDIENTE: 00630-2017-29-0101-JR-CI-01, asimismo, refiere que "se evidencia que el proceso electoral convocado por la universidad, para elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos, Director de Escuela de Posgrado, Consejeros de la Escuela de Posgrado y Estudiantes de las Facultades de FICYAM, FICA. FIZAB, FISME. FCS, FACEA. FCSH y EPG, es un proceso nulo, al haberse realizado vulnerando la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria y Estatuto Institucional". 2. Se observa en la Resolución de Consejo Universitario N° 0001-2017-UNTRM/CU, de fecha 22 de diciembre del 2017, en donde en su parte resolutiva resuelve: encargar al docente José Leoncio Barbaran Mozo, como Rector Interino de la UNTRM; Encargar al Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez como Director de la Escuela Posgrado; Encarga al Mg Walter







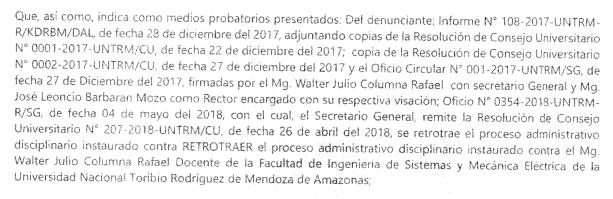




"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 356 -2018-UNTRM/CU

Julio Columna Rafael como Secretario General; Encarga a Abog. Hermelinda Violeta Polo Zamudio como Directora de Asesoria Legal así como comunicar a la SUNEDU. Este documento presenta visación por Asesoría Legal, Rector Interino y Secretario General. 3. Se observa en la Resolución de Consejo Universitario N° 0002-2017-UNTRM/CU, de fecha 27 de diciembre del 2017, en donde en su parte resolutiva resuelve: Declaran nula la Resolución de Consejo Universitario N° 394-2017-UNTRM/CU y encarga los decanatos de las facultades a profesores principales y asociados, y remitir copia a la SUNEDU. Este documento presenta visación por Asesoría Legal, Rector Interino y Secretario General;



Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada: la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE: incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 95. DESTITUCION: incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES: en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; n) "Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad"; p) "Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado" y q) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; Artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCION: en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Articulo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCION: inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia fisica, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional;









"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 356 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante como sigue: a) Queda evidenciado la medida cautelar innovativa fuera de proceso expedida el 18 de diciembre del 2017, sin embargo en ninguno de sus extremos establece u ordena la designación de autoridades interinas o designación o encargatura de nuevas autoridades, así la Ley Universitaria tampoco lo establece tácitamente; b) Queda evidenciado de la existencia de Resolución de Consejo Universitario N° 0001-2017-UNTRM/CU, de fecha 22 de diciembre del 2017, Resolución de Consejo Universitario N° 0002-2017-UNTRM/CU, de fecha 27 de diciembre del 2017, firmada por el Docente Mg. José Leoncio Barbaran Mozo como Rector Interino; Mg. Walter Julio Columna Rafael, como Secretario General y Visado por la Asesoria Legal aparentemente la Abog. Hermelinda Violeta Polo Zamudio. Evidenciando que la designación de nuevas autoridades no corresponde a lo regulado por la Ley Universitaria sin logra su efecto; c) Oficio Circular N° 001-2017-UNTRM/SG, de fecha 27 de diciembre de 201, de la Secretaria General y el Oficio Circular N° 002-2017-UNTRM/SG, de fecha 26 de diciembre de 2017, de la Secretaria General, firmados por Mg. Walter Julio Columna Rafael como Secretario General Interino. Estos documentos fueron recibidos por los trabajadores administrativos y funcionarios con el fin de detener sus actividades laborales normales, sin lograr su efecto; d) Queda evidenciado que en el Oficio Nº 495-2018-EF/52.96 de fecha 01 de febrero del 2018, el Director General de Endeudamiento y Tesoro Público responde al Oficio Nº 013-2018-UNTRM/FACSYH, dirigido por el Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, solicita el bloque de las cuentas de los recurso financieros de la UNTRM. Lo que evidencia que su intención es obstruir el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Universidad. Esta situación genero un malestar en el MEF:

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificaria falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, antes señaladas, la sanción de DESTITUCIÓN;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha en sesión ordinaria de fecha 03 de julio del 2018, acordaron recomendar al Consejo Universitario lo siguiente: PRIMERO: Acordar por UNANIMIDAD la **DESTITUCION** por los CARGOS IMPUTADOS en contra los docentes Mg. José Leoncio Barbaran Mozo, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohíbiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna" y en el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Articulo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia fisica, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir









"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 356 -2018-UNTRM/CU

en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional. SEGUNDO: Acordar por MAYORIA, con la abstención del Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa en aplicación del artículo N° 09 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, la SUSPENCION de 30 días sin goce de haber por los CARGOS IMPUTADOS en contra del docente Dr. WALTER COLUMNA RAFAEL, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna" y en el Artículo 93, SUSPENSIÓN cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Artículo 262, Son casuales de Cese Temporal, el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CESE TEMPORAL el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al complimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad";

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, de fecha 24 de julio del 2018, continuada e 25 de julio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO Nº 018-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 019-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LÓS CARGOS IMPUTADOS al Mg. JOSÉ LEONCIO BARBARÁN MOZO, con **DESTITUCIÓN** de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna" y en el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad,







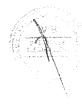




"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 356 -2018-UNTRM/CU

actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional. SEGUNDO: Acordar por MAYORIA, con la abstención del Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa en aplicación del artículo N° 09 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.



ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS AI Dr. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL. Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica con SUSPENCION de 30 días sin goce de haber, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria Nº 30220, en su artículo 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna" y en el Artículo 93, SUSPENSIÓN cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y en el Artículo 262, Son casuales de Cese Temporal, el înciso a) "Causar perjuicio al estudiante" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario", y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CESE TEMPORAL el inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al complimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad".

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR a Dirección de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia en atención a lo resuelto en el artículo precedente, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

rpio Chauca Valqui Dr.

PCHV/R. FIEC/SG arhm/ ORIBIO RODRIQUEZ DE MENOUZA UN AMAZUNAS

PLAZO DECENIANTO IS DAD ESCRIPTA PARTES A

TERNAND ISAAS ESTIPITE CAN SECRETARIO GENERALIEI